

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3711 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006353

Señores

CORPORACION DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTACULOS DE CALI. SIGLA: CORFECALI

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay inconsistencias en el poder aportado.

Se constató que el solicitante actúa por conducto de apoderado; no obstante, el poder allegado fue otorgado por el señor FABIO ALBERTO BOTERO MORALES, quien no figura como representante legal de la sociedad solicitante, según la información verificada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES – Certificado de existencias y representación legal de la **CORPORACION DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTACULOS DE CALI. SIGLA: CORFECALI**) En consecuencia, no se encuentra acreditada su facultad para conferir válidamente el poder aportado dentro del presente trámite marcario.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido por quien ostente la calidad de representante legal de la **CORPORACION DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTACULOS DE CALI. SIGLA: CORFECALI** de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, que faculte al apoderado para actuar dentro del presente trámite.

Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores, exactamente el color Blanco. Obsérvese, en la etiqueta aportada:



Oficio N° 3711 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006353

Colores no reivindicados:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el color que se evidencian en la etiqueta y que fue reivindicado.

- Tenga en cuenta que como reivindico colores mediante el código internacional **RGB**, el color faltante deberá ser reivindicado mediante el mismo código internacional, con el fin de que los colores cuenten con un único código.

O

- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

3. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “(...) **negocios**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

En efecto, el término “negocios” constituye una expresión genérica que no identifica con precisión la naturaleza del servicio, toda vez que en dicha clase deben indicarse servicios específicos tales como Gestión de negocios o Administración de negocios o Adquisición de negocios o Análisis de negocios o Asistencia de negocios o Búsqueda de negocios, entre otros.

Oficio N° 3711 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006353

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada;

O

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 35 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Sírvase consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que permite especificar los servicios que pretende amparar.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora